

AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. TMSA-SASI-06-2026

TRANSMILENIO S.A., en observancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

OBJETO:

“Contratar el servicio de producción, instalación, desinstalación, monitoreo y entrega de material impreso digital, litográfico y de gran formato, requerido por TRANSMILENIO S.A., para apoyar las acciones de divulgación dirigidas a la ciudadanía mediante piezas de comunicación, guías, señales y avisos informativos sobre el Sistema TransMilenio en sus diversos componentes.”

ALCANCE DEL OBJETO

En desarrollo del contrato, el contratista prestará el servicio de producción, instalación, desinstalación, monitoreo y entrega de material promocional e informativo obtenido mediante impresión digital en gran formato e impresión litográfica offset, garantizando los altos estándares de calidad, formato y volumen requeridos por la Entidad, de conformidad con las especificaciones y definiciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.

Para el cumplimiento de este objeto contractual, el contratista deberá ejecutar la producción del material impreso acatando las características de las piezas de comunicación, condiciones de entrega y obligaciones técnicas previstas en el estudio previo, el Anexo Técnico y los demás documentos que forman parte integral del contrato, los cuales serán de obligatorio cumplimiento durante toda la vigencia de la relación contractual.

Asimismo, el alcance integral del servicio comprende la logística completa y entrega del material producido bajo ambas modalidades de impresión. En consecuencia, el contratista asumirá bajo su responsabilidad las actividades de embalaje, transporte, distribución, entrega, instalación, desinstalación y monitoreo en campo de los materiales impresos, en los lugares y oportunidades que determine TRANSMILENIO S.A. previa concertación para cada orden de producción.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

PROCESO DE SELECCIÓN	MARCAR CON UNA “X”
Licitación Pública	
Selección Abreviada de Menor Cuantía	
Selección abreviada por Subasta Inversa	X
Concurso de Méritos	
Contratación Directa	

Mínima Cuantía	
Otro tipo de proceso	

De conformidad con la necesidad identificada por TRANSMILENIO S.A. y atendiendo a la naturaleza de los bienes y servicios requeridos para la producción, instalación, desinstalación, monitoreo y entrega de material impreso y promocional, se considera procedente adelantar el proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, mediante el mecanismo de Subasta Inversa, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.¹ Lo anterior, por tratarse de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, correspondientes a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas con independencia de su diseño o elementos descriptivos, compartiendo patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Asimismo, este procedimiento es aplicables los principios y normas consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. Para los aspectos no regulados expresamente en las disposiciones anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el pliego de condiciones o en las adendas que se expidan durante el desarrollo del proceso. De igual forma, tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante la contratación y que deban empezar a regir durante su vigencia, con las excepciones legales que correspondan.

Igualmente, se surtirá bajo las reglas específicas contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los pliegos de condiciones deben señalar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa. Para tal efecto, la propuesta del interesado se compondrá de dos partes: la primera, en la cual se acredite la capacidad para participar en el proceso de contratación y el estricto cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte, que contendrá el precio inicial propuesto por el oferente.²

La selección de esta modalidad obedece a las características objetivas de los bienes y servicios requeridos, los cuales pueden ser definidos por la Entidad mediante especificaciones técnicas, condiciones de calidad, unidades de medida, materiales, dimensiones, sistemas de impresión,

¹ Entidad o autor: Congreso de la República de Colombia Título: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones sobre la contratación con recursos públicos Documento/número: Ley No. 1150 de 2007 Fecha: 16 de julio de 2007 Artículo, numeral, página o apartado: Artículo 2, Numeral 2, Literal a URL directa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1672322> Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Marco de derecho que faculta la subasta inversa para la contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

² Entidad o autor: Departamento Nacional de Planeación (DNP) Título: Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional Documento/número: Decreto No. 1082 de 2015 Fecha: 26 de mayo de 2015 Artículo, numeral, página o apartado: Artículo 2.2.1.2.1.2.2 URL directa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019930> Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Reglas de procedimiento, plazos y requerimientos normativos obligatorios aplicables al desarrollo de subastas inversas en plataformas electrónicas.

acabados, cantidades, condiciones de entrega y demás parámetros verificables que permitan establecer de manera previa las condiciones mínimas exigibles para la satisfacción de la necesidad.

En este sentido, los bienes y servicios objeto de la contratación pueden ser estructurados a través de una Ficha Técnica que establezca de manera clara, precisa y objetiva las características y condiciones mínimas que deberán cumplir los bienes y servicios ofrecidos, permitiendo su comparación bajo parámetros homogéneos y verificables económicos entre los oferentes puede efectuarse de manera objetiva a partir del precio.

El documento base establece que estos servicios son ofrecidos por múltiples proveedores del mercado y que cuentan con patrones de desempeño, especificaciones técnicas y estándares de calidad susceptibles de ser objetivamente definidos, circunstancia que permite estructurarlos como bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

En consecuencia, el procedimiento permitirá verificar inicialmente la capacidad jurídica, financiera y técnica de los proponentes, así como el cumplimiento estricto de las especificaciones contenidas en la Ficha Técnica y demás requisitos establecidos en el proceso. Superada esta etapa, la competencia entre los oferentes habilitados se desarrollará sobre el componente económico mediante la presentación de lances sucesivos que permitan mejorar el precio inicial ofertado.

En consecuencia, el precio constituye el factor de competencia económica entre los oferentes que hayan demostrado previamente el cumplimiento de las condiciones habilitantes y de las especificaciones técnicas mínimas, circunstancia que resulta compatible con la utilización del mecanismo de subasta inversa. El pliego de condiciones igualmente identifica el precio como factor cuantitativo de evaluación una vez estandarizados los requisitos técnicos.

De conformidad con las reglas aplicables a la subasta inversa, los pliegos de condiciones deberán establecer la fecha y hora de inicio de la subasta, la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejorar la oferta. Así mismo, la propuesta estará integrada por una parte destinada a acreditar la capacidad para participar y el cumplimiento de la Ficha Técnica y otra correspondiente al precio inicial ofertado.

Los bienes y servicios requeridos corresponden a productos y servicios que cuentan con una oferta plural en el mercado y cuyas características pueden ser definidas mediante parámetros técnicos objetivos.

Verificación de la existencia de Acuerdo Marco de Precios

En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A., durante la etapa de planeación del presente proceso contractual, consultó la tienda virtual del Estado colombiano administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE). Como resultado de dicha verificación, se constató que a la fecha no se encuentra vigente ningún Acuerdo Marco de Precios (AMP) que permita satisfacer de manera integral la necesidad identificada, la cual requiere no solo la producción impresa (litografía offset y gran formato), sino también los servicios operacionales y logísticos

especializados de instalación, desinstalación, monitoreo y entregas periódicas en campo sobre la infraestructura del Sistema de Transporte Público de Bogotá.

En consecuencia, al no existir un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad, la Entidad debe analizar las alternativas de adquisición disponibles y determinar aquella que resulte adecuada para atender las condiciones técnicas, operativas, económicas y de oportunidad requeridas.

Análisis de las alternativas de adquisición

En cumplimiento de las disposiciones aplicables, TRANSMILENIO S.A. analizó comparativamente las alternativas de adquisición mediante:

- Selección Abreviada por Subasta Inversa directamente a través de SECOP II.
- Acuerdo Marco de Precios.
- Adquisición a través de Bolsa de Productos.

Ante la inexistencia de un Acuerdo Marco de Precios vigente, y en cumplimiento estricto del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 2º del Decreto 310 de 2021), TRANSMILENIO S.A. estudió, comparó e identificó las ventajas de acudir a la Bolsa de Productos (Bolsa Mercantil) frente al desarrollo del procedimiento mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa directa o la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios. El análisis comparativo de las alternativas evaluadas se sintetiza a continuación³

En cumplimiento de las disposiciones aplicables, TRANSMILENIO S.A. analizó comparativamente las alternativas de adquisición mediante:

- Selección Abreviada por Subasta Inversa directamente a través de SECOP II.
- Adquisición a través de Bolsa de Productos.
- Promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios.

El análisis efectuado se presenta a continuación:

Criterio de análisis	Selección Abreviada por Subasta Inversa – SECOP II	Bolsa de Productos – Bolsa Mercantil	Nuevo Acuerdo Marco de Precios – ANCP-CCE
Costos del procedimiento e intermediación	No genera costos de intermediación para la Entidad. La utilización de SECOP II permite	Implica costos asociados a la intermediación de la firma comisionista y derechos de registro y	No implica costos directos de intermediación para TRANSMILENIO S.A.; sin embargo, requiere la

³ Entidad o autor: Presidencia de la República / Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Título: Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 en lo relacionado con la adquisición de bienes estándar a través de comisionistas de bolsa Documento/número: Decreto No. 310 de 2021 Fecha: 24 de marzo de 2021 Artículo, numeral, página o apartado: Artículo 2 URL directa: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30040520> Fecha de consulta: 2026-08-28 Información respaldada: Obligatorio de justificar técnicamente la exclusión del canal bursátil para contratar directamente por SECOP II.

	desarrollar directamente el proceso de selección.	operación bursátil, de acuerdo con las condiciones aplicables.	estructuración y desarrollo de un nuevo instrumento por parte de la ANCP-CCE.
Correspondencia con la necesidad	Permite estructurar directamente las fichas técnicas y establecer de manera detallada las condiciones de producción, entrega, instalación, desinstalación y demás obligaciones logísticas requeridas por la Entidad.	Su estructura está orientada a la negociación de bienes y productos estandarizados y puede presentar restricciones para incorporar integralmente las condiciones logísticas y operativas particulares requeridas por TRANSMILENIO S.A.	Su alcance dependería de la estructuración y condiciones del eventual nuevo Acuerdo Marco, sin que actualmente exista un instrumento vigente que atienda integralmente la necesidad identificada.
Flexibilidad frente a requerimientos operativos	Permite establecer directamente en los documentos del proceso las condiciones de entrega, instalación, desinstalación, monitoreo y atención de los requerimientos de la Entidad.	Las condiciones de negociación se desarrollan bajo las reglas propias del mercado bursátil, lo cual puede limitar la adaptación directa a determinadas necesidades operativas de la Entidad.	Las condiciones estarían sujetas al catálogo y alcance que sean definidos en el eventual Acuerdo Marco.
Tiempos de estructuración y ejecución	Permite a TRANSMILENIO S.A. adelantar directamente el proceso dentro de los términos legales aplicables, atendiendo las necesidades previstas para la vigencia correspondiente.	Requiere etapas adicionales relacionadas con la selección de la firma comisionista y la operación bursátil, lo cual incorpora actividades y tiempos adicionales al procedimiento.	La estructuración de un nuevo Acuerdo Marco requiere un proceso de alcance nacional y depende de la programación y gestión de la ANCP-CCE, por lo que no constituye una alternativa inmediata para atender la necesidad.
Participación y concurrencia	Permite la participación directa de los proveedores que cumplan las condiciones establecidas en el proceso, promoviendo la concurrencia del sector especializado.	La participación se canaliza a través de los mecanismos y agentes autorizados del mercado bursátil.	La participación dependerá de la estructuración, condiciones y proveedores vinculados al eventual Acuerdo Marco.
Competencia económica	La subasta inversa permite desarrollar competencia directa entre los oferentes habilitados mediante lances sucesivos sobre el precio.	La formación del precio se desarrolla mediante los mecanismos propios de la negociación bursátil.	Las condiciones económicas dependerían de la estructuración y mecanismos establecidos en el eventual Acuerdo Marco.
Adecuación a la necesidad institucional	Permite integrar en un único proceso las especificaciones técnicas de los bienes y las obligaciones logísticas	Presenta limitaciones frente a la integración de determinadas obligaciones logísticas y operativas requeridas.	Actualmente no existe un Acuerdo Marco vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad identificada.

	requeridas para su entrega e instalación en la infraestructura del Sistema.		
--	---	--	--

Del análisis comparativo anterior se establece que la adquisición mediante Bolsa de Productos presenta desventajas frente a la necesidad específica de TRANSMILENIO S.A., particularmente por los costos asociados a la intermediación bursátil y por las condiciones propias de este mecanismo frente a las obligaciones logísticas y operativas que requiere la Entidad. Estas consideraciones se encuentran igualmente consignadas en el análisis de alternativas incorporado en el documento soporte.

Por otra parte, la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios no constituye una alternativa inmediata para atender la necesidad identificada, debido al tiempo requerido para su estructuración y puesta en operación, circunstancia que no resulta compatible con la oportunidad requerida por TRANSMILENIO S.A. para atender sus necesidades de comunicación y divulgación durante la vigencia correspondiente.

Con fundamento en el análisis técnico, operativo y económico efectuado, TRANSMILENIO S.A. considera procedente adelantar el proceso mediante la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, utilizando el mecanismo de Subasta Inversa Electrónica a través de SECOP II.

Esta modalidad permite a la Entidad establecer previamente las condiciones técnicas mínimas mediante la Ficha Técnica, verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y, una vez determinada la existencia de ofertas técnicamente admisibles, generar competencia entre los oferentes sobre el precio mediante la presentación de lances sucesivos.

De esta manera, se garantiza que la competencia económica se produzca entre proveedores que previamente hayan demostrado su capacidad para atender la necesidad y el cumplimiento de las características técnicas exigidas, evitando que la reducción del precio se produzca a costa del cumplimiento de los estándares mínimos establecidos por TRANSMILENIO S.A.

Así mismo, la utilización de SECOP II permite adelantar directamente el procedimiento, garantizar la publicidad y trazabilidad de las actuaciones, facilitar la participación plural de proveedores y desarrollar la competencia económica prevista en la subasta inversa, sin incorporar los costos de intermediación propios de la adquisición a través de la Bolsa de Productos.

En consecuencia, teniendo en cuenta que los bienes y servicios objeto de la contratación cuentan con características técnicas que pueden ser definidas de manera objetiva y uniforme; que existe oferta plural en el mercado; que sus condiciones mínimas pueden ser incorporadas en una Ficha Técnica; que no existe actualmente un Acuerdo Marco de Precios vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad; y que las alternativas de Bolsa de Productos y promoción de un nuevo Acuerdo Marco presentan condiciones que no se ajustan integralmente a las necesidades de oportunidad, flexibilidad y operación identificadas por TRANSMILENIO S.A., se considera procedente adelantar el proceso de selección mediante la modalidad de Selección Abreviada para

la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización por Subasta Inversa Electrónica, a través de SECOP II.

La utilización de este mecanismo permitirá seleccionar, entre los oferentes que cumplan las condiciones habilitantes y las especificaciones técnicas mínimas, la oferta que resulte económicamente más favorable para la Entidad mediante la competencia sobre el precio, contribuyendo a la eficiencia en el uso de los recursos públicos y a la satisfacción oportuna de las necesidades asociadas al proyecto de inversión *“7526 Fortalecimiento de la Información, Comunicación y Atención al Usuario en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C.”* y a la meta de inversión *“Implementar 1 Estrategia de información, comunicación y atención al usuario a través del fortalecimiento de las buenas prácticas en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP”*.

TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio previo contempla la necesidad por parte de la Subgerencia de Comunicaciones y Relacionamiento con el Usuario de TRANSMILENIO S.A. en donde se establecen los lineamientos de la contratación, los contratos que resulte del proceso de selección será de **PRESTACION DE SERVICIOS**.

TIPO	DEFINICIÓN Marcar con “x”	TIPO	DEFINICIÓN Marcar con “x”
Obra		Mantenimiento	
Corretaje		Consultoría	
Mandato		Leasing	
Arrendamiento		Prestación de Servicios	X
Comodato		Permuta	
Concesión		Otro	

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución para la presente contratación será de **OCHO (8) MESES** o **HASTA AGOTAMIENTO DE LOS RECURSOS**, lo primero que ocurra, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Si al finalizar el plazo anterior aún existen recursos por ejecutar, el plazo podrá extenderse hasta que se agoten éstos. En concordancia con lo anterior, una vez se concrete el plazo de ejecución del contrato sin que se haya agotado el presupuesto asignado para su ejecución, TRANSMILENIO S.A., determinará si es procedente agotar los recursos disponibles y, de considerarlo viable, se iniciarán los trámites respectivos para suscribir la prórroga del contrato.

PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 420.000.000 M/CTE)**, incluido el Impuesto

al Valor Agregado (IVA), demás impuestos de ley y todos los gastos asociados a la ejecución del servicio.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

Este valor se ejecutará conforme a una **bolsa de recursos**, de la cual se irán descontando los valores correspondientes a los servicios efectivamente requeridos, prestados y recibidos a satisfacción, aplicando para cada orden de producción los precios unitarios fijos ofertados por el proponente que resulte adjudicatario.

NOTA 1: TRANSMILENIO S.A., no reconocerá ningún reajuste de precios durante la vigencia de este, por lo tanto, el proponente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo.

NOTA 2: El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial y su agotamiento se realizará de conformidad con los valores ofertados por el proponente adjudicatario para cada ítem.

El valor del contrato resultante se adjudicará así:

MANIFESTACIÓN (marcar con una x la opción)	
Por la totalidad del presupuesto asignado	Por el valor de la oferta económica del proponente
X	

En caso de que el contratista requiera personal, equipos, u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos NO serán reconocidos por TRANSMILENIO S.A.

Estudio del Sector y Análisis del Mercado

Como parte integral del presente proceso se tiene el documento Estudio del Sector, donde se describen las características del sector y análisis del mercado donde se enmarca el proyecto

Costos Asociados

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al Contratista adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
-----------------------	-------------------

ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	El porcentaje se establece de acuerdo con la actividad económica registrada.
IVA	De acuerdo con lo establecido por el Estatuto Tributario todos los bienes que se pretende contratar se encuentran gravado con el IVA 19%.
Retención en la fuente	4% para declarantes de renta y 6% para no declarantes. El porcentaje se aplicará sobre el v/r antes de IVA
Retención del IVA	15% del IVA facturado.
Impuesto de timbre	N/A

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato.

NOTA 2: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 3: Es responsabilidad exclusiva del proponente, considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas, contribuciones, así como costos directos e indirectos a que legalmente haya lugar, en la ejecución del contrato y la liquidación del mismo, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. Adicionalmente, deberá considerar en su propuesta, los costos de insumos, transporte y personal necesario para cumplir con el objeto contractual. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista y la oferta económica se aplicará a lo largo de toda la duración del contrato sin ajustes o incrementos.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP:	202607 – 6213
Código PAA:	SAUCC109
Presupuesto	Inversión
Rubro:	Fortalecimiento de la Información, Comunicación y Atención al Usuario en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C
Código del Rubro:	4230117240820240072
Meta de Proyecto de Inversión:	Implementar 1 Estrategia de información, comunicación y atención al usuario a través del fortalecimiento de las buenas prácticas en el uso del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP.
Valor:	\$ 420.000.000

FORMA DE PAGO

El valor del contrato será pagado por mensualidades, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, dentro de los treinta (30) hábiles días siguientes a la presentación de la factura, y entrega del informe que con ocasión del contrato se requiere, la certificación de recibo

a satisfacción por parte del supervisor designado para la supervisión del contrato y la certificación de encontrarse al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal sino tiene Revisor Fiscal (Cuando aplique).

El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura mensual acompañada del certificado de cumplimiento emitido por el (los) supervisor(es) del (los) contrato (s) y la(s) certificación(es) del cumplimiento del (los) pago(s) de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

El valor a pagar comprende todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos causables a cargo del CONTRATISTA.

Para la realización del pago o abono en cuenta se deberá contar con el recibo a satisfacción del objeto y cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante el informe de actividades por parte del CONTRATISTA debidamente aprobado por el Supervisor, con su respectivo informe de supervisión.

El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente párrafo no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otro sí, sino la simple manifestación de ello por parte del contratista al supervisor y la Dirección Corporativa.

El Contratista debe tener en cuenta que la Supervisión cuenta con al menos cinco días para realizar la revisión y aprobación de la factura con sus soportes, por lo que debe prever este tiempo en su programación presupuestal.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por tal motivo, allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas podrán acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

**VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO
VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:**

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio – AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a. TLC – Colombia – Chile: El *“Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile”* el 6 de diciembre de 1993, el *“Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)”* suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el *“Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo”* suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado *“Contratación Pública”* dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas *“no tengan carácter industrial o comercial”*. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b. TLC Colombia – México: El *“Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela”* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente *“los gobiernos estatales o departamentales”*. Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *“Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”*, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países

y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

- d. TLC Colombia – EFTA: El *“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)”* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e. TLC Colombia – Estados Unidos: El *“Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América”* se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f. TLC Colombia – Canadá: El *“Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia”* fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- g. TLC Colombia – Unión Europea: El *“Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú”* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *“Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i. TLC Colombia – Corea: El *“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.

- j. TLC Colombia – Costa Rica: El “*Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica*” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera:

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

Por ende, la Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

CONVOCATORIA A MIPYMES

Teniendo en cuenta la cuantía del proceso de selección abreviada por subasta inversa y en concordancia con lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de

2015, los cuales fueron modificados por el modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. El presente proceso ES SUSCEPTIBLE de realizar la convocatoria Mipymes

Así las cosas, para que el presente proceso proceda limitar la convocatoria a Mipymes los interesados deberán cumplir con los siguientes parámetros, así:

1. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Estas solicitudes deberán recibirse en la plataforma SECOP II un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, de acuerdo con la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso de selección.
2. Se deberá acreditar la condición de Mipyme a través de lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, de la siguiente manera:
 - a) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
 - b) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
 - c) Podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
 - d) Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, **con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha prevista en el cronograma para recibir solicitudes para limitar la convocatoria a Mipymes.**

En caso de no allegar la totalidad de la documentación requerida para acreditar la condición de Mipyme, la misma no se tendrá en cuenta para efectos de la limitación a Mipyme.

Una vez se verifique la documentación de las solicitudes de limitar el proceso a Mipyme, TRANSMILENIO S.A., publicará un aviso en el SECOP II precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

Para el presente proceso de selección, el TRANSMILENIO S.A. no dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, dada las características del servicio a contratar y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como, el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como, para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el número del proceso TMSA-SASI-06-2026, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II; no obstante, este estará sujeto a las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda a los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta y remitirse al **cronograma electrónico**, establecido en la Plataforma del SECOP II.